

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 233 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 10 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3262-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 442-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

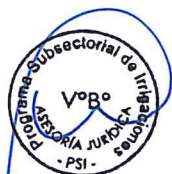
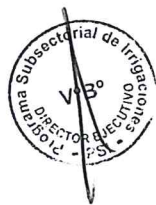
CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 018-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Consorcio Sudamericana (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas Contratistas Generales Kremlin S.R.L., Sinergia Sudamericana S.R.L. y Mercury Company S.A.C., con fecha 6 de abril de 2018, suscribieron el Contrato 024-2018-MINAGRI-PSI para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRC en el Distrito de Huamali Provincia de Jauja – Junín", por el monto de S/ 2'935,908.74 (Dos Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ocho con 74/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, mediante Carta N° 021-2018-CONSORCIO SUDAMERICANA/RL, recibida con fecha 19 de junio de 2018 por el Consorcio Supervisor Huamali (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita, en virtud de lo sustentado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 2 por cuatro (4) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta N° 48-2018/ SUPERVISIÓN C.HUA, recibida con fecha 26 de junio de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra remite su Informe Especial N° 02 de Supervisión correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista, recomendado la procedencia de la misma, por cuatro (4) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 123-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CBE de fecha 2 de julio de 2018, la Ingeniera Agrícola – Civil de la Oficina de Supervisión recomienda a la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por cuatro (4) días calendario;



Que, mediante Informe N° 1366-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP de fecha 3 de julio de 2018, la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul comunica a la Oficina de Supervisión que, compartiendo la opinión del Supervisor de Obra y lo señalado en el Informe indicado en el punto anterior, recomienda declarar la procedencia de la ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Informe N° 3126-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 4 de julio de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que, compartiendo lo señalado en los Informes precedentes, recomienda declarar la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, debiendo continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 3262-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 4 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis realizado, la ampliación de plazo N° 02 debe ser declarada procedente;

Que, con el Informe Legal N° 442-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 9 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3262-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato 024-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el Contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el referido artículo señala lo siguiente:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de





Resolución Directoral N° 233 -2018-MINAGRI-PSI

las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

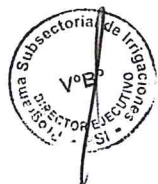
170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).";*

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo, se puede desprender que el hecho y/o circunstancia que imposibilitó el reinicio de los trabajos programados fue el impedimento al cierre de la compuerta del canal CIMIRM, continuando en servicio del 1 de junio de 2018 al 4 de junio de 2018;

Que, tomando en consideración que el 4 de junio de 2018 culminó la causal que originaba el atraso y/o paralización, se puede indicar que el Contratista presentó dentro de los quince (15) días siguientes, su solicitud de ampliación de plazo (19 de junio de 2018);

Que, respecto a los medios probatorios que sustentan lo precisado, se ha verificado que el Contratista adjunta a su solicitud de ampliación de plazo, dos (2) Actas de Constatación del Juez de Paz de Huamali – Jauja, el primero, con fecha 1 de junio de 2018, en donde constata que las compuertas del canal CIMIRM se encontraban abiertas en su totalidad, impidiendo realizar trabajos en la obra, y el segundo, con fecha

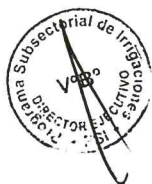


4 de junio, en donde constata que las compuertas del canal CIMIRM se encontraban completamente cerradas;

Que, asimismo, de los Asientos del Cuaderno de Obra N° 49, 50, 51 y 52 cuyas copias se adjuntan a la solicitud de ampliación de plazo, se puede verificar que el Residente de Obra y el Supervisor de Obra anotaron el inicio y final de la circunstancia que originó el atraso y/o paralización, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento;

Que, en relación a los hechos y/o circunstancias que causaron el atraso y/o paralización de las actividades y modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se puede indicar que el Contratista ha detallado las partidas afectadas, siendo estas contrastadas y analizadas por la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 3262-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 3126-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 1366-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP, Informe Técnico N° 123-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CBE y Diagrama de Programación Gantt, conforme puede verificarse:

ÍTEM	PARTIDAS	Afectación (01.06.2018 al 04.06.2018)	FECHA DE FIN
02.02	LIMPIEZA Y DESBROCE - TRAZO DE CANAL	PARTIDA NO AFECTADA (EJECUCIÓN DEL 27.05 AL 30.05)	0 días
04.01	EXC. DE MAT. SUELTO C/MAQ. PARA CONF CANAL	PARTIDA AFECTADA (EJECUCIÓN DEL 27.05 AL 05.06)	04 días
04.02	RELL. Y COMP. CON MAT. DE PREST. PARA CONF. DE PLAT. DEL CANAL	PARTIDA AFECTADA (EJECUCIÓN DEL 27.05 AL 05.06)	04 días
04.04	PERFILADO Y REFINA MANUAL DE TALUD Y FONDO DE CANAL	PARTIDA AFECTADA (EJECUCIÓN DEL 27.05 AL 05.06)	04 días
04.08	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 KG/CM2	PARTIDA AFECTADA (EJECUCIÓN DEL 27.05 AL 08.06)	04 días
04.09	REVESTIMIENTO DE CANAL f _c =175 KG/CM2	PARTIDA AFECTADA (EJECUCIÓN DEL 27.05 AL 06.06)	04 días
TOTAL			04 días*
(*Se considera la cantidad máximo de días)			



Que, del análisis técnico efectuado por la Dirección de Infraestructura de Riego, puede apreciarse que están afectadas efectivamente cinco (5) partidas: 04.01, 04.02, 04.04, 04.08 y 04.09, siendo cuatro (4) días afectados: del 1 de junio al 4 de junio del 2018; correspondiendo, por tanto, declarar procedente la ampliación de plazo N° 02;

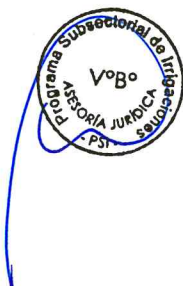
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por cuatro (4) días calendario, solicitada por el Consorcio Sudamericana, conformado por las empresas Contratistas Generales Kremlin S.R.L., Sinergia Sudamericana S.R.L. y



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

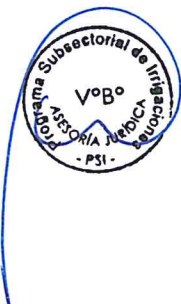


Resolución Directoral N° 233 -2018-MINAGRI-PSI

Mercury Company S.A.C. respecto del Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRC en el Distrito de Huamali Provincia de Jauja – Junín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

